

TÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Dotación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial así como por aquellos otros que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores, por terceras personas o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 9. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación, además de la dotación, estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que aquélla adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La aceptación de herencias y donaciones se realizará conforme a lo establecido específicamente para estos supuestos en la legislación aplicable a las fundaciones.
3. La Fundación figurará como titular de cuantos bienes o derechos integren su patrimonio, los cuales deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la norma de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
4. El Patronato, como órgano de gobierno, promoverá bajo su responsabilidad la inscripción, a nombre de la Fundación, de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos correspondientes.

Artículo 10. Administración y disposición del patrimonio.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, en la forma establecida en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.

Artículo 11. Enajenación y gravamen.

1. La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.

2. En cualquier caso, los actos descritos en el apartado anterior y otros no incluidos en éste, deberán realizarse conforme a lo previsto en las normas aplicables en la legislación vigente a estos supuestos.

Artículo 12. Contabilidad.

1. La Fundación deberá llevar, de acuerdo con la legislación vigente, una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, la cual permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

2. El Patronato de la Fundación confeccionará, en referencia al anterior ejercicio económico, las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria correspondientes. Estos documentos formarán una unidad, debiendo ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, formulados de acuerdo con los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad y su adaptación a las entidades sin fines lucrativos.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. La fecha del cierre del ejercicio será el 31 de julio.

Artículo 13. Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que estarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 14. Destino de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las actividades económicas que se desarrollen por la Fundación o que se obtengan por cualquier otro concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos.

2. Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior podrá deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los costes de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los desembolsos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

3. El resto de rentas e ingresos que no hayan de dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado primero de este artículo se destinará a incrementar la

dotación, las reservas o a reducir el resultado negativo de ejercicios anteriores, según acuerdo del Patronato, una vez deducidos los gastos de administración, de acuerdo con las cuantías legalmente establecidas.

4. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la gestión de la Fundación, y los que los patronos tienen derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en la legislación vigente.

5. El plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el párrafo primero de este artículo será el comprendido entre el comienzo del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.